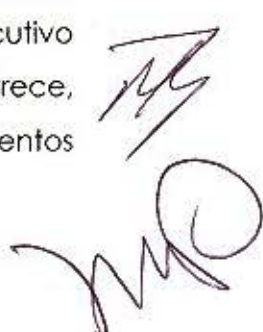


CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

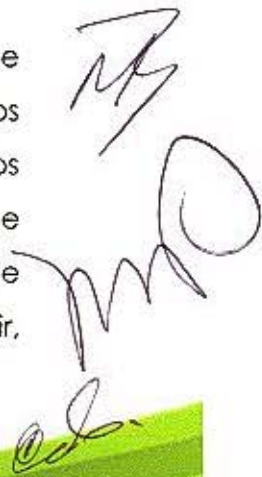
EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, en lo subsiguiente “**EL TRIBUNAL**”, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario, representado legalmente por su Presidente doctor **MARCELO ORESTES POSADA**, mayor de edad, nombrado mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce; **LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, en adelante “**LA SECRETARÍA**”, creada mediante Decreto de Consejo de Ministros número Uno, de fecha dos de junio de dos mil catorce, que reforma el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y representada en este instrumento por su Secretario licenciado **MARCOS ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Treinta y dos de fecha dos de junio de dos mil catorce; y **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en adelante “**EL INSTITUTO**”, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, representado legalmente por su Comisionado Presidente licenciado **CARLOS ADOLFO ORTEGA** conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, mayor de edad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 1 de la Constitución establece que el Estado está



- organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II) Que El Salvador debe responder a compromisos internacionales exigidos en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América, de los cuales es Estado Parte;
 - III) Que las obligaciones adquiridas deben cumplirse de forma coordinada y eficaz, según lo dispuesto el Art. 5.1 de la CNUCC, que reza: *"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas."*;
 - IV) Que el inciso primero del Art. 6.1 de la referida Convención, establece que *"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su Ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción" (...).*
 - V) Que en función del bien común, actuando dentro del marco de nuestras competencias legales, en cumplimiento a compromisos internacionales adquiridos por el Estado de El Salvador; y convencidos de que la corrupción es un fenómeno complejo y multicausal que debe ser controlado desde diversas esferas, es indispensable establecer acuerdos de coordinación interinstitucional para prevenir,



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller ones, located in the bottom right corner of the page.

detectar e investigar los actos de corrupción en el servicio público, de una forma coordinada y eficaz.

POR TANTO, todas las Partes convienen suscribir el presente instrumento, que contiene las cláusulas siguientes:

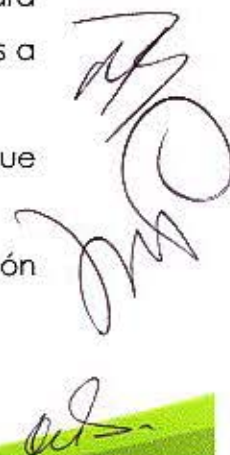
Cláusula Primera: Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene como finalidad el establecimiento de mecanismos de comunicación y colaboración interinstitucional, para vincular y fortalecer a las entidades suscriptoras en la prevención, detección e investigación de los actos de corrupción en el servicio público.

Cláusula Segunda: Compromisos de las Partes

Cada una de las partes del presente Convenio, se compromete a lo siguiente:

- 1) Nombrar un Enlace y su respectivo suplente, con el propósito de que ejerza las facultades establecidas en el presente Convenio..
- 2) Mantener reuniones periódicas entre los enlaces de las diferentes instituciones, al menos una cada mes, de cuyos acuerdos se dejará constancia en acta, con el objeto de dar seguimiento, continuidad, así como asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 3) Procurar el intercambio de conocimiento en las áreas de competencia de cada Parte, por medio de actividades de capacitación. Para tal efecto, cada Institución, al desarrollar procesos clave de capacitación, habilitará cupos e informará de ello a las otras Partes, comprometiéndose las últimas a autorizar la participación de su personal, en tales procesos.
- 4) Prestar apoyo profesional especializado, en aquellos casos que se justifique la participación de expertos de alguna de las partes.
- 5) Procurar establecer y mantener criterios jurídicos uniformes en la aplicación del marco regulatorio contra la corrupción.



- 6) Implementar mecanismos orientados a garantizar que, dentro de los límites de las atribuciones de cada Parte, se realizará el cruce de información y referencia de casos a la entidad o entidades competentes; siempre que dicha información no haya sido clasificada como reservada o confidencial dentro de cada institución.
- 7) Elaborar de forma coordinada los informes que se rinden ante los Mecanismos de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cláusula Tercera: Representación de las Partes

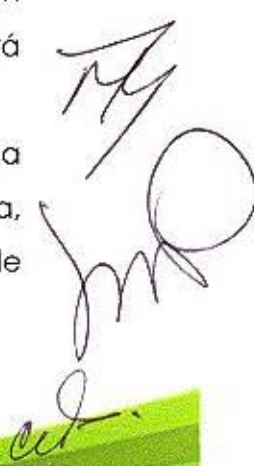
Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo y evaluación, las partes convienen en conformar la Comisión Técnica de Coordinación Interinstitucional, integrada por los enlaces de cada una de las Instituciones Parte.

Los miembros de dicha Comisión serán:

Por parte del Tribunal la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Asesora Legal; por parte de la Secretaría el licenciado Manuel de Jesús Cruz López, Director de la Oficina de Fortalecimiento del Control Interno y Auditoría; y por parte del Instituto la licenciada KryssyaMichaelleSermeño Camacho, Jefa de la Unidad Jurídica.

Corresponderán a dicha Comisión Técnica las siguientes responsabilidades:

- 1) Convocar a reuniones a iniciativa de cualquiera de los enlaces, con frecuencia de al menos una vez al mes; de cuyos acuerdos se dejará constancia en acta.
- 2) Proponer, discutir y someter a conocimiento y decisión de su máxima autoridad, las iniciativas para implementar de forma coordinada, actividades orientadas a prevenir, detectar e investigar los actos de corrupción en el servicio público.



- 3) Presentar a las partes, propuestas de modificación al presente Convenio para su fortalecimiento.

Cláusula Cuarta: Obligaciones de confidencialidad y reserva

Para no interferir en el buen desempeño y cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales, las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, se transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que la misma, conforme a la ley, sea de carácter público.

Cláusula Quinta: Vigencia, lo no previsto, modificación y terminación

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

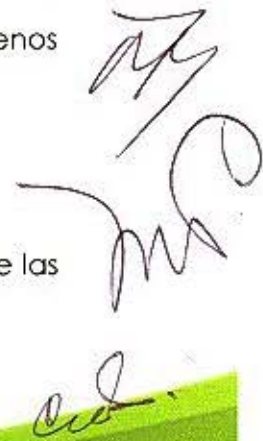
Lo no previsto en el presente convenio y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio se hará mediante "adendas", las cuales, debidamente suscritas, formarán parte integrante de este Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente Convenio, notificándole a las otras partes, por escrito, con al menos treinta días de anticipación.

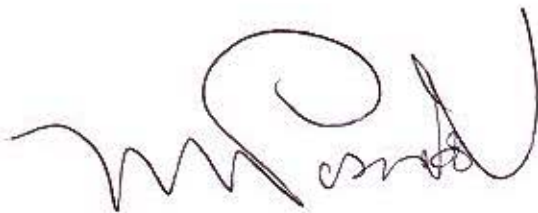
Cláusula Sexta: Principio de buena voluntad

Las partes se comprometen a atender el espíritu de cooperación mutua, que las anima a la celebración del presente Convenio.

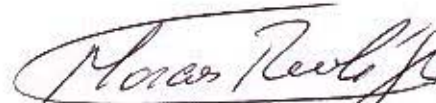


Cláusula Séptima: Acuerdo y firma de las Partes

Estando todas las partes de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los puntos que conforman el presente Convenio, se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental



Lic. Marcos Enrique Rodríguez González
Secretario
Secretaría de Participación Ciudadana,
Transparencia y Anticorrupción



Lic. Carlos Adolfo Ortega
Comisionado Presidente
Instituto de Acceso a la Información Pública